



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 527

DECRETO 042

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0171/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado,

dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (Cifras en Pesos)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,052,389,733.10	889,027,234	889,027,234
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	458,900,377	503,726,112
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	430,126,857	385,301,122
A3. Financiamiento Neto	0.00	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,052,389,733.10	852,677,010	817,322,096
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	38,593,963	38,593,963
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0.00	74,944,187	110,299,101
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	74,944,187	110,299,101
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0.00	36,350,224	71,705,137
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0.00	36,350,224	71,705,137
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0.00	0	0

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	461,164,587	503,726,112
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	0.00	49,637,895	98,656,542
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	0.00	49,637,895	98,656,542

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	427,862,646	385,301,122
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados	0.00	25,306,292	11,642,559
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0.00	25,306,292	11,642,559

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal – hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales

referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Mejorar los planes de recaudación, mediante la modernización del sistema de recaudación e implementando la debida capacitación a los funcionarios públicos encargados de la recaudación y cobro de las contribuciones.
- Realizar el análisis del padrón de contribuyentes para su depuración y detección de actividades económicas susceptibles de ser incorporadas al padrón de contribuyentes.
- Diseñar la estrategia orientada a la recuperación de la base de contribuyentes que se encuentran en situación de rezago, así como el impulso de un programa de regularización de los poseedores de predios, para generar certeza jurídica en la tenencia de sus propiedades.
- Revisar la promoción y base para aplicar incentivos a los grupos poblacionales vulnerables.
- Incrementar los incentivos fiscales al Contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación Establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.

Estrategias:

- Elevar la calidad de atención al contribuyente y ampliar la infraestructura de atención en las cajas recaudadoras.
- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar la difusión a los programas de incentivos fiscales, a través de plataformas tecnológicas de la comunicación, en redes sociales y medios de comunicación masiva.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.
- Realizar jornadas de difusión sobre las campañas de aprovechamiento de los estímulos fiscales y sus beneficios en los servicios públicos, así como de la regularización de la tenencia de la tierra.

Metas:

- Incrementar la recaudación municipal en el rubro de los impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Incrementar la base de participación en los Recursos Públicos Consignados en la Ley de Coordinación Fiscal.

- Profundizar en la sistematización mediante la incorporación de equipo tecnológico, que impacte en la ampliación de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.
- Ampliación de la solvencia patrimonial y crediticia del Municipio

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus

Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios,

se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF		
Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Resultados de Ingresos - LDF		
(CIFRAS EN PESOS)		
Concepto (b)	2023 ¹ (c)	Septiembre 2024
		Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	656,597,068.28	503,726,112.00
A. Impuestos	16,319,297.55	13,893,066.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	49,975,104.99	28,697,134.71
E. Productos	2,773,369.99	1,355,929.60
F. Aprovechamientos	2,245,715.90	3,168,094.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	521,844,149.53	411,786,150.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	63,439,430.32	44,825,735.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	453,006,335.52	385,301,121.71
A. Aportaciones	453,006,335.52	385,301,121.71
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,109,603,403.80	889,027,233.71
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 042

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLA	SE	CLA	VE	CONCEPTOS	MONTO ESTIMADO
						INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,078,350,938.00
						INGRESOS DE GESTIÓN	42,319,319.00
1						Impuestos	16,818,099.00
	11					Impuestos Sobre los Ingresos	1,108.00
		04				SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,108.00
			01			Por espectáculo (según el evento del ente)	1,108.00
	12					Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
		02				IMPUESTO PREDIAL	8,207,491.00
			01			PREDIAL URBANO	2,734,347.00
			02			PREDIAL RUSTICO	2,196,746.00
			03			REZAGO URBANO	2,001,323.00
			04			REZAGO RUSTICO	1,275,075.00
	13					Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,325.00
		04				TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,722,325.00
						TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR	
			01			AVALUO	1,972,733.00
						TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR	
			02			AVALUO	4,749,592.00
	14					Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15					Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16					Impuestos Ecológicos	0.00
	17					Accesorios de Impuestos	1,887,175.00
		01				RECARGOS DE IMPUESTOS	1,496,869.00

		01	PATRIMONIO	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL	1,496,869.00
		02		MULTA DE IMPUESTOS	2.00
		01		MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
		04		GASTOS DE EJECUCION	2.00
		01		GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
		05		ACTUALIZACION PREDIAL	390,302.00
		01		ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL	
		01	PATRIMONIO		390,302.00
18				Otros Impuestos	0.00
19				Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2				Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21				Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22				Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23				Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24				Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25				Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3				Contribuciones de mejoras	2,105.00
31				Contribuciones de mejora publica	2,105.00
		01		Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
		01		Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura Hidráulica	2,105.00
39				Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4				Derechos	23,633,518.00
41				Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Publico	0.00
43				Derechos por prestación de servicios	5,930,680.00
		18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	378,284.00
		01		PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	7,536.00
		02	CIUDAD	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ²	359,367.00
		03		POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,852.00
		04		PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	1.00
		05		PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA	8,525.00
		06		PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	1.00
		07		SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
		08		OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
		19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,538.00
		01		LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	661.00

		02	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	1.00
		03	LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	1.00
		04	RELOTIFICACIONES POR M ² DEL AREA VERDE	1.00
		05	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	1.00
		06	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	13,706.00
		07	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,167.00
	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	119,159.00
			DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS	
			CEMENTERIOS, POR	
		01	CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	37,946.00
		02	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	1.00
		03	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,066.00
		04	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,911.00
		05	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	55,518.00
		06	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,115.00
		07	PANTEON CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL	14,602.00
	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	80,423.00
		00	ARRIMO DE CAÑOS.	6,699.00
		01	PÚBLICOS (CIUDAD) POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS	4,730.00
		02	PÚBLICOS (VILLA LA VENTA) POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS	1.00
		03	(INCLUYENDO LA PLACA), POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL ALINEACION Y RECTIFICACION	18,956.00
		04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,115.00
		05	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	40,170.00
		06	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,115.00
		07	DRENAJE PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE	7,637.00
	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	15,522.00
		01	MUNICIPAL EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS	14,407.00
		02	TRASPASO DE TITULOS	1,115.00
	23		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,320,754.00
		01	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,596,270.00
		02	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	721,988.00
		03	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,496.00
44			Otros Derechos	0.00
45			Accesorios de Derechos	0.00
49			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
	01		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	17,702,838.00
			AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES	377,382.00
		01	O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	
		02	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,355,041.00
		03	EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,248.00
		04	DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,469.00
		05	POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	996,068.00
		06	SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	80,611.00
		07	CONSTANCIAS DE INGRESOS	1,000.00
		08	PERMISOS	9,758.00

		09	AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,115.00
		10	CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,355,615.00
		11	AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	194,826.00
		12	OTROS DERECHOS	8,541,450.00
		13	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	139,613.00
		14	CUOTAS	1,090,964.00
		15	DERECHO DE USO DE SUELO	600,663.00
		16	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	53,956.00
		17	CERTIFICADO POR ANUENCIAS	781,579.00
		18	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,350,156.00
		19	SERVICIOS CATASTRALES	764,324.00
		20	DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	0.00
		21	DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00
5			Productos	402,732.00
	51		Productos	402,732.00
		02	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	402,732.00
		01	INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	402,732.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6			Aprovechamientos	1,462,865.00
	61		Aprovechamiento	1,300,289.00
		02	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,662.00
		01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	18,134.00
		02	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	2,011.00
		03	GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	517.00
		03	MULTAS MUNICIPALES	1,279,627.00
		01	MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	432,162.00
		02	MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	465,384.00
		03	MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	282,695.00
		04	MULTAS E INFRACCIONES PROTECCION CIVIL	1,115.00
		05	MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISION DE OBRAS	98,271.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	162,576.00
		01	INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	162,576.00
		01	INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,115.00
		02	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	3,017.00
		03	REINTEGROS	88,665.00
		04	COOPERACIONES	68,664.00
		05	DONATIVOS	1,115.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1,036,031,619.00
8			Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
	81		Participaciones	522,366,717.00
		09	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	522,366,717.00
		01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	471,658,606.00

			FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE	
		02	CONTRIBUCIONES	
			ESTATALES (ISN)	11,988,686.00
		03	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,304,864.00
		04	MUNICIPAL	
			FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE	8,204,715.00
		05	FONDO DE POR COORDINACION PREDIAL	11,157,170.00
		06	INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,052,676.00
82			Aportaciones	453,372,551.00
	03		APORTACIONES FIII	275,179,188.00
		01	FAIS ENTIDADES	13,359,122.00
		01	INTERES FAIS ENTIDADES	351,702.50
		03	FAIS MUNICIPAL	261,116,661.00
		04	INTERESES FAIS MUNICIPAL	351,702.50
	04		APORTACIONES FIV	178,193,363.00
			FONDO DE APORTACIONES PARA EL	
		01	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	178,169,586.00
		02	INTERESES FORTAMUN	23,777.00
83			Convenios	5,000,000.00
	02		ESTATAL-MUNICIPAL	5,000,000.00
			CONVENIO DE COORDINACION PARA LA	
			TRANSFERENCIA DE LA	
			PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE	
		01	TRANSITO	5,000,000.00
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85			Fondos Distintos de Aportaciones	55,292,351.00
	01		Fondos Distintos de Aportaciones	55,292,351.00
			FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS	
		01	TERRESTES	37,124,170.00
		02	INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTES	956.00
		03	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	18,166,269.00
		04	MARITIMAS	956.00
			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0			Endeudamiento Interno	0.00
01			Endeudamiento Interno	0.00
	01		Endeudamiento Interno	0.00
		01	Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, Convenios, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice “...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar a través del cabildo, la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, a través de otorgamientos de beneficios los cuales pueden ser en especies, así como condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago vigente al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar al H. Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Huimanguillo algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

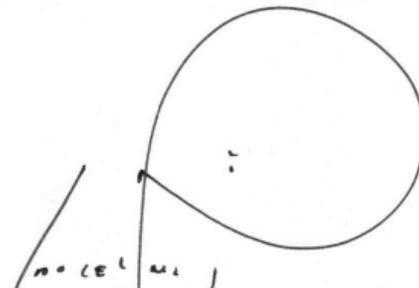
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

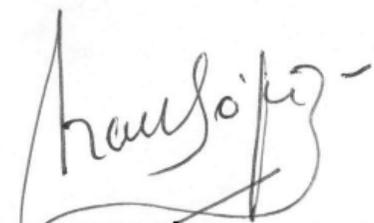
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAVIER MAY RODRIGUEZ', with a large circular flourish to the right.

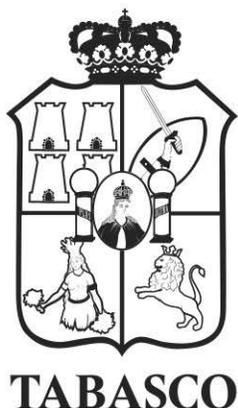
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ramiro López Obrador', with a large flourish at the end.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Manuel Argáez de los Santos', enclosed in a large oval flourish.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: LBpJxs0siy3NzUhvG2yhK0sxmdhYH0CRJtpliCCyjRBmMcaVbSWL1FcyG4SIlddqaBfC58bvZk3mzHbsF66AblnYjnX+SOfQT0mDBttzPyeSXukUvTy7rmhH90r/epwV7Ut7cdTwYBN1t9RZiuxgPpBgO3dyfMTPUSA/FKJjG8rqMRICzBg+GE27OX5KgPzXz558xPBpFZu6F4EMi1q42obA7PBuvF7/q88DlpNINImjq0f5MQPoKboMcFrq9PsEqCGoJcNIDPwg3tqRXRNUjO4J+T8DKoEhSsJ7y1fWYr171rg5s7kcl9fwvTBochtCqGpmLA660xFWxPKCeU0Hw==